

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / NANCY ESTHER CHOCUE VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS / RAD: 2020-00081**

Ángela López <angelalo@angelalopezabogados.com.co>

Lun 26/10/2020 15:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com>; lilianadabogada@gmail.com <lilianadabogada@gmail.com>; lasoandres151@hotmail.com <lasoandres151@hotmail.com>; transtlc2106@gmail.com <transtlc2106@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (586 KB)

202000081 - 8. CONTESTACION LLAMADO EN GARANTIA.pdf

Buen día respetados doctores.,

En mi calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., parte demandada y llamada en garantía dentro del proceso de la referencia y conforme las medidas tomadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19 estipuladas en el Decreto 806 de 2020, me permito allegar ante su despacho contestación del llamado en garantía impetrada por TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.S., admitida mediante auto del 06 de octubre de 2020.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma.

ADJUNTOS:

1. Contestación del llamamiento en garantía.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Atentamente,

**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**

Abogada

Calle 41 No. 30A-21 OF 301-302 Edificio Scala - Villavicencio

Correo: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)

Tel. 098 - 6626931 - Cel. 321 208 7434 / 316 870 4432 / 322 281 2986

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

Señora:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META  
E.S.D.

REF: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: NANCY ESTHER CHOCUE  
DEMANDADOS: ANDRES LASSO RUIZ, TRANSPORTE LOGISTICO CON  
CALIDAD S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD. 503133103001- 2020-00081-00

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 117.450 del C.S de la J. correo electrónico: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co), en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 890.903.407-9 con domicilio judicial en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, email judicial: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co); según poder otorgado por su representante legal acompañado del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual reposa en el expediente aportado al momento en que se contestó la demanda interpuesta por la parte actora en acción directa, respetuosamente acudo ante el despacho para **CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA** incoado por **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.S.** representado por su apoderada doctora GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, admitido por el despacho en auto del 6 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PRIMERO:** Es cierto

**SEGUNDO:** Es cierto

**TERCERO:** Es cierto

CALLE 41 No. 30 A – 21 OF. 301-302 EDIFICIO ESCALA  
TEL: 6626931 CEL: 3212087434 – 3222812986 – 3168704432 Email:  
[angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)  
VILLAVICENCIO - META

1 de 6

**CUARTO:** No es un hecho, se refiere a una pretensión, y la misma se encuentra condicionada a lo consagrado en el artículo 1127<sup>1</sup> del Código de Comercio el cual consagra la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y la condición que debe cumplirse, la cual no es otra, que la demostración con grado de certeza de la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del hecho dañoso. Adicionalmente su responsabilidad no puede sobrepasar el límite asegurado pactado dentro del amparo denominado DAÑOS A TERCEROS.

**QUINTO:** Es cierto, pero supeditado al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1127 ibidem, demostración de la responsabilidad de su asegurado y con un tope de responsabilidad del límite asegurado pactado dentro del amparo DAÑOS A TERCEROS.

#### EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

##### PRIMERA. LIMITE ASEGURADO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expidió la POLIZA DE SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS No. 59500834 siendo asegurado el BANCO DE OCCIDENTE y TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.

La vigencia del contrato de seguro inició el 1 DE ENERO DE 2018 y finalizado el 01 de enero de 2019

La placa del vehículo asegurado es: SXZ072 Marca Kenworth T800 MT TD6X4, servicio público, modelo 2011

<sup>1</sup> Art. 1127.- Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Dentro del contrato de seguro se pactaron unas condiciones generales FORMA 01-40-207, las cuales hicieron parte integral del mismo y fueron ley para las partes contratantes.

En este orden, sin que implique aceptación alguna por parte de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. sobre la eventual existencia de alguna obligación a su cargo, solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites asegurados para los amparos otorgados en la póliza invocada, limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo dentro del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (daños a terceros) descrito en la carátula de la póliza aportada, contrato entre las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada... previo descuento del respectivo deducible".

En el evento poco probable de declararse la existencia de la responsabilidad civil a cargo de su asegurado y, como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ESTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

Igualmente, es requisito sine quanon, la configuración de la responsabilidad civil que se le endilgue al asegurado, para predicar una responsabilidad patrimonial contractual a cargo de mi pòderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme lo indica el artículo 1127<sup>2</sup> del Código de Comercio

**SEGUNDA.- LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOS No. 59500834**

Hicieron parte integral del contrato de seguro las condiciones generales proforma F-01-40-207 y condiciones particulares, las cuales contemplan algunas exclusiones de amparos y no coberturas y /o condiciones pactadas, que, de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización, en razón a que fueron ley para las partes contratantes asegurador y tomador-asegurado.

**TERCERA.- EXCEPCION GENERICA**

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

NOTA: Teniendo en cuenta que la suscrita ya contestó la demanda en acción directa incoada por la parte actora, y remitida por correo electrónico al despacho el 08 de septiembre de 2020, por economía procesal pido a la Señora Juez, tener en cuenta todas las excepciones propuestas, pronunciamiento frente a hechos, pretensiones y pruebas pedidas.

---

<sup>2</sup> Art. 1127.- Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

ANEXOS

- Poder conferido a la suscrita por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con firma digital conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020 acompañado de escritura pública y certificado de existencia y representación legal emitido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA (el cual ya reposa en el plenario)

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, las cuales, por economía procesal no se justifica remitir nuevamente.

DOCUMENTALES:

1. Impresión de la POLIZA DE AUTOS No. 59500834 acompañada de sus condiciones generales FORMA 01-40-207 (en 24 folios) cuyo original fue entregado al tomador-asegurado, con el fin de demostrar las condiciones pactadas en el contrato de seguro No. 59500834 fundamento de la vinculación a SURAMERICANA
2. Copia comunicación emitida por SURAMERICANA dirigida a la doctora SONIA PATRÍCIA BAQUERO el 31 de octubre de 2018 cuyo original reposa en la compañía
3. Copia comunicación emitida por SURAMERICANA dirigida a la doctora SONIA PATRÍCIA BAQUERO el 17 de diciembre de 2018 cuyo original reposa en la compañía
4. Impresión INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por CESVI COLOMBIA (en 54 folios) cuyo original reposa en sus archivos, toda vez que fue enviado a SURAMERICANA por correo electrónico

COADYUVO TODAS LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA  
ANDRES LASSO RUIZ y TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.  
PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE SU DEMANDA

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

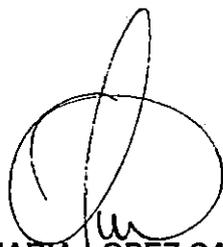
Artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio de cara al contrato de seguro.

**NOTIFICACIONES**

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. Mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A, en la Carrera 11 No. 93-46 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)
4. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 6626931 Cel. 3212087434 – 3168704432 - 3222712986 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: [angelalo@angelalopezabogados.com.co](mailto:angelalo@angelalopezabogados.com.co)

De la señora Juez,

Atentamente,



**ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**  
C.C. No. 66.819.581 de Cali  
T.P 117.450 del C. S. de la J.